

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA
N°051-2001-PD/OSIPTEL**

Amplían plazo para realizar comentarios al Proyecto de Resolución a que se refiere la Res. No 049-2001-PD/OSIPTEL

Lima, 31 de octubre de 2001
Publicado en El Peruano: 1/11/2001

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley No 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley No 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que asimismo, el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que Bellsouth Perú S.A. ha solicitado por escrito a OSIPTEL la ampliación del plazo para realizar comentarios al Proyecto de Resolución que establece el cargo por terminación de llamada en las redes de los servicios de telefonía móvil, del servicio troncalizado y del servicio de comunicaciones personales (PCS) para las comunicaciones locales originadas en las redes de los servicios de telefonía móvil, del servicio troncalizado, del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio de telefonía móvil por satélite y su exposición de motivos;

Que de la evaluación de dicha solicitud, OSIPTEL considera necesaria la ampliación del plazo para realizar comentarios al mencionado Proyecto de Resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso j) del Artículo 86° del Reglamento General de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución No 049-2001-PD/OSIPTEL, hasta el día 9 de noviembre de 2001, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Secretaría General de OSIPTEL (Calle De la Prosa No 136, San Borja, Lima).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo